

## ACUERDO N° 4457

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con el capítulo VII de los Estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en sesión ordinaria No. 514 del veintisiete (27) de agosto de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que al Consejo Superior le corresponde expedir o modificar los reglamentos de la institución conforme a las necesidades de la actividad universitaria.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba modificar el artículo 63, el parágrafo 3 del artículo 64, y los artículos 71 y 74, del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

**ARTÍCULO 63.** *Se establecen la siguiente escala de sanciones, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar si la situación lo amerita:*

1. Sanciones aplicables a las faltas leves
  - 1.1. Retiro durante la hora de clase.
  - 1.2. Anulación de una prueba.
  - 1.3. Amonestación oral o escrita.
2. Sanciones aplicables a las faltas graves. De acuerdo con la gravedad de la conducta, las faltas graves podrán ser sancionadas con:
  - 2.1. Amonestación oral o escrita
  - 2.2. Exclusión de una asignatura.
  - 2.3. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico.
  - 2.4. Suspensión por más de ocho (8) días hábiles.
  - 2.5. Suspensión del periodo académico.
  - 2.6. Matrícula condicional.
  - 2.7. Cancelación de la matrícula.
  - 2.8. Expulsión de la Fundación.

**ARTICULO 64.** *Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los estudiantes pueden ejercer contra la imposición de éstas son las siguientes:*

(...)

**PARÁGRAFO 3.** *El estudiante deberá interponer los recursos mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión final. La sanción se considera en firme una vez que se hayan resuelto los recursos interpuestos o cuando la decisión no haya sido impugnada dentro del término oportuno.*

### **ARTÍCULO 71. APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

El Decano una vez enterado de los hechos que pueden ocasionar violación al reglamento y ameritar sanción, procederá a abrir investigación disciplinaria, así:

Dejará constancia escrita de lo ocurrido, a través del auto de apertura de la investigación disciplinaria.

Citará al denunciante y/o al quejoso, si hubiera lugar, para que los amplíen o complementen. En caso de conocerlo de oficio dejará constancia en tal sentido.

Citará al estudiante involucrado, si lo desea en compañía del representante de curso, su acudiente, su abogado o de sus padres, a fin de escuchar su versión libre, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de la investigación. Durante la versión libre le hará saber que tiene derecho a solicitar pruebas y a controvertir las que se presenten durante la investigación.

Practicará las pruebas solicitadas por el estudiante en su versión libre o las que de oficio considere necesarias. Valorará y calificará la conducta, a fin de determinar la existencia o no de la falta. Comprobada la existencia de la falta procederá así:

Si se trata de faltas leves, dentro de los quince días hábiles siguientes se procederá mediante escrito debidamente motivado a imponer la sanción correspondiente, decisión contra la cual el estudiante podrá interponer por escrito los recursos de reposición y apelación aquí descritos.

Si se trata de faltas graves, dentro de los quince días hábiles siguientes se procederá mediante escrito a formular los cargos, precisando la calificación de la conducta del estudiante, las faltas que se imputan, las normas que presuntamente violó, las pruebas que fundamentan los cargos y la sanción de la que puede ser objeto.

El estudiante involucrado tendrá derecho a responder el pliego de cargos presentando sus descargos mediante escrito, en el cual presentará los argumentos que pretenda que se tengan en cuenta, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del pliego.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder el pliego de cargos por escrito para presentar sus descargos, se entenderá que el pliego ha sido aceptado integralmente y quedará en firme la sanción propuesta en dicho pliego.

Si el estudiante presenta sus descargos por escrito, el competente analizará los argumentos presentados, con lo cual resolverá y notificará por escrito al estudiante la decisión final.

Contra la decisión final, el estudiante podrá interponer por escrito los recursos de reposición y/o apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Decano lo considere conveniente, en cualquier etapa del proceso disciplinario podrá solicitar la participación del Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará dentro de este en calidad de Secretario Jurídico del proceso.

**ARTÍCULO 74.** De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente. El estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo, o se dejará como constancia el correo electrónico a través del cual se notificó, si se trata de una notificación electrónica.

Si el estudiante se niega a firmar el recibido de un documento y no ha autorizado la notificación electrónica, se le enviará la comunicación por correo certificado a la dirección que tenga registrada en su historia académica. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las modificaciones establecidas en este acuerdo regirán a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2019.

  
**JORGE GÓMEZ CUSNIR**  
Presidente  
Consejo Superior

  
**MANUEL ROBERTO PALACIOS**  
Secretario  
Consejo Superior